

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares contenidos en la declaración.

Madrid, 18 de enero de 1962.—El Director general, Enrique Sendagorta.

**RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia primera convocatoria del cupo global número 7 (productos químicos auxiliares para las industrias textil, del papel, del cuero y del caucho).**

En uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959,

Esta Dirección General ha resuelto abrir en primera convocatoria el cupo global número 7 (productos químicos auxiliares para las industrias textil, del papel, del cuero y del caucho).

Las condiciones de la convocatoria son:

1.<sup>a</sup> El cupo se abre por cantidad no inferior a 1.500.000 dólares (un millón quinientos mil dólares).

2.<sup>a</sup> Las peticiones se formularán por los interesados en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones regionales.

3.<sup>a</sup> Las solicitudes de importación habrán de recibirse en los citados Registros hasta el día 17 de febrero de 1962, inclusive.

4.<sup>a</sup> A la solicitud se acompañará declaración de su titular, en que se haga constar:

a) Concepto en virtud del cual solicitan la importación (usuario directo, comerciante o representante).

b) Capital de la empresa o negocio.

c) Número de obreros empleados.

d) Impuestos satisfechos a la Hacienda en el último ejercicio económico, especificando separadamente lo satisfecho por «licencia fiscal» (antes, contribución industrial), e «impuesto por beneficios: Cuota industrial» (cifra que se le ha asignado en la evaluación global en su caso).

e) En el caso de concurrir en el concepto de usuario directo, se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y valor de cada uno de los artículos demandados y el uso concreto a que van destinados.

f) Adjudicaciones anteriores con cargo al cupo global y estado de realización de las operaciones.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares contenidos en la declaración.

Asimismo, se hará constar en cada solicitud de importación que se formule, aparte del nombre comercial, la composición química exacta de la mercancía que se pretende importar, indicando, además, la partida del arancel que corresponde.

Madrid, 18 de enero de 1962.—El Director general, Enrique Sendagorta.

**RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia primera convocatoria del cupo global número 13 (productos de perfumería, tocador y cosméticos preparados).**

En uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959,

Esta Dirección General ha resuelto abrir en primera convocatoria el cupo global número 13 (productos de perfumería, tocador y cosméticos preparados).

Las condiciones de la convocatoria son:

1.<sup>a</sup> El cupo se abre por cantidad no inferior a 30.000 dólares (treinta mil dólares).

2.<sup>a</sup> Las peticiones se formularán por los interesados en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones regionales.

3.<sup>a</sup> Las solicitudes de importación habrán de recibirse en los citados Registros hasta el día 17 de febrero de 1962, inclusive.

4.<sup>a</sup> A la solicitud se acompañará declaración de su titular, en que se haga constar:

a) Concepto en virtud del cual solicitan la importación (usuario directo, comerciante o representante).

b) Capital de la empresa o negocio.

c) Número de obreros empleados.

d) Impuestos satisfechos a la Hacienda en el último ejercicio económico, especificando separadamente lo satisfecho por «licencia fiscal» (antes, contribución industrial), e «impuesto por beneficios: Cuota industrial» (cifra que se le ha asignado en la evaluación global en su caso).

e) En el caso de concurrir en el concepto de usuario directo, se especificará las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de cada uno de los artículos demandados y el uso concreto a que van destinados.

f) Adjudicaciones anteriores con cargo al cupo global y estado de realización de las operaciones.

La correspondiente Sección de importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares contenidos en la declaración.

Asimismo, se hará constar en cada solicitud de importación que se formule, aparte del nombre comercial, la composición química exacta de la mercancía que se pretende importar, indicando, además, la partida del arancel a que corresponde.

Madrid, 18 de enero de 1962.—El Director general, Enrique Sendagorta.

**RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia primera convocatoria del cupo global número 14 (placas y otras materias sensibilizadas para fotografía).**

En uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959,

Esta Dirección General ha resuelto abrir en primera convocatoria el cupo global número 14 (placas y otras materias sensibilizadas para fotografía).

Las condiciones de la convocatoria son:

1.<sup>a</sup> El cupo se abre por cantidad no inferior a 750.000 dólares (setecientos cincuenta mil dólares).

2.<sup>a</sup> Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados: «Solicitud de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.

3.<sup>a</sup> Las solicitudes de importación habrán de recibirse en los citados Registros, hasta el día 17 de febrero de 1962, inclusive.

4.<sup>a</sup> A la solicitud se acompañará declaración de su titular en la que se haga constar:

a) Concepto en virtud del cual solicita la importación (usuario directo, comerciante o representante).

b) Capital de la empresa o negocio.

c) Número de obreros o empleados.

d) Impuestos satisfechos a la Hacienda en el último ejercicio económico, especificando separadamente lo satisfecho por «licencia fiscal» (antes contribución industrial) e «impuesto por beneficios: cuota industrial» (cifra que se le ha asignado en la evaluación global, en su caso).

e) En el caso de concurrir en el concepto de usuario directo, se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de cada uno de los artículos demandados y el uso concreto a que van destinados.

f) Adjudicaciones anteriores con cargo al cupo global y estado de realización de las operaciones.

La correspondiente Sección de importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares contenidos en la declaración.

Asimismo se hará constar en cada solicitud de importación que se formule, aparte del nombre comercial, la composición química exacta de la mercancía que se pretende importar, indicando, además, la partida del arancel a que corresponde.

Madrid, 18 de enero de 1962.—El Director general, Enrique Sendagorta.

**RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia primera convocatoria del cupo global número 16 (cueros y pieles preparados y manufacturas de cuero).**

En uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959.

Esta Dirección General ha resuelto abrir en primera convocatoria la admisión de solicitudes para el cupo global núm. 16 (cueros y pieles preparados y manufacturas de cuero).